



## Decretos de repatriación de capitales y deducción inmediata

El día de hoy se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México y el DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas; los aspectos más importantes de estos dos decretos se mencionan a continuación.

DECRETO que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o

inversiones que se reciban en México

- Este decreto entrará en vigor el 19 de enero del presente y estará vigente durante los seis meses posteriores contados a partir de su entrada en vigor.
- Es aplicable a Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Se entiende por inversiones indirectas

las que se realicen a través de entidades o figuras extranjeras en la que el contribuyente participe directa o indirectamente en la proporción que le corresponda, así como las que se realicen en entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente, en términos de la LISR.

- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país y que se hubiesen mantenido en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2017, directa o indirectamente.

## Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 02/2017 | 18 de enero, 2017

- Se aplicará el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto relativo a los recursos que se retornen al territorio nacional.
- Se podrá acreditar el impuesto pagado en el extranjero por los ingresos provenientes del extranjero que se hayan mantenido con anterioridad al 1 de enero de 2017, contra el 8% del impuesto que se pague en la repatriación de los mismos, sin que exceda de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 8% al monto total de los recursos que se retornen al país.
- El impuesto que resulte después de dicho acreditamiento, se pagará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país.
- Si el ISR se hubiera pagado en México por los ingresos mantenidos en el extranjero, ya no será necesario repatriar los recursos, pero se deberá de comprobar el pago de dicho impuesto. En caso de no haber efectuado el pago del impuesto en su oportunidad podrán optar por pagar el impuesto en los términos de este decreto.
- En caso de que hayan interpuesto un medio de defensa el requisito para gozar del decreto es desistirse del mismo.
- No aplica a ingresos procedentes de una actividad ilícita
- No aplica a ingresos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con EP en nuestro país.
- Solo quedan comprendidos los ingresos y las inversiones que se retorne al país durante los seis meses posteriores al 19 de enero de 2017 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen, realizando la inversión de los recursos durante el ejercicio fiscal de 2017.
- Se considerará que se cumple con el requisito de los dos años de permanencia de los recursos, cuando los contribuyentes hubieran invertido los recursos en alguno de los supuestos siguientes:

01. Adquisición de bienes de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, sin que se puedan enajenar en un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su adquisición.
02. Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que los puedan enajenar en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de adquisición.
03. En investigación y desarrollo de tecnología que consistan en inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología.
04. El pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando el pago se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas conforme a las leyes mexicanas. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.
05. En la realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, constituidas conforme a las leyes mexicanas.
  - Algo muy importante es que los contribuyentes deberán acreditar que las inversiones incrementaron el monto de sus inversiones totales en el país, el cual no deberá disminuirse por un periodo de dos años.
  - El retorno de los recursos se deberá efectuar a través de operaciones

realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, para lo cual deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando éstos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

- La cuenta de utilidad fiscal neta se podrá incrementar con la utilidad fiscal determinada por los recursos retornados, disminuida por el impuesto pagado por los mismos.
- La utilidad fiscal que se determine por los recursos retornados deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la PTU.
- Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los ingresos y las inversiones retornados, siempre y cuando se hubieran cumplido los requisitos del presente Decreto. El impuesto que se pague se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y por los ejercicios anteriores al mismo. Los recursos que se retornen a territorio nacional no se considerarán para los efectos de la discrepancia fiscal. Los beneficios establecidos en el Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- Por último, el SAT podrá emitir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del Decreto.

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas

- El decreto entrará en vigor el 19 de enero de 2017.
- Aplicable a contribuyentes que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos (regla especial para los que hayan iniciado actividades en 2017 estimando sus ingresos).

- Consiste en deducir en forma inmediata y actualizada bienes nuevos de activo fijo en el ejercicio en que los adquieran, aplicando los porcentajes establecidos en el propio decreto que van, por citar un par de ejemplos, para 2017 desde un 63% para bombas de suministro de combustible a trenes y hasta un 96% en la maquinaria, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación; y para 2018 de un 43% y hasta un 92%, respectivamente.
- La opción no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles y equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Para efectos de los pagos provisionales mensuales del ISR correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, podrán disminuir de la utilidad fiscal base para el pago el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, por partes iguales, a partir del mes en que se realice la inversión, de manera acumulativa, sin que se pueda recalcular el coeficiente de utilidad.
- Por otra parte, para efectos de los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2019, deberán calcular el coeficiente de utilidad adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2018, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata efectuada en el ejercicio 2018 conforme a este decreto.
- Los contribuyentes deberán considerar ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

Por último, cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción extra de manera actualizada, aplicando los porcentajes que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a las tablas

## Contacto:

**Luis Liñero**  
**Knowledge Management**  
llinero@deloittemx.com

[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)  
[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)



## tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.  
[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



## Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:  
[www.deloittethemis.com](http://www.deloittethemis.com)

**\* No disponible para Windows 8**

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600  
Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso  
1077500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230  
Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100  
Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500  
Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339  
Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10  
Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404  
Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Francisco E. Kino 309-9  
Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400  
Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1  
Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400  
Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133  
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100  
Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916  
Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200  
Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Río Lerma 232, piso 9  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000  
Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Blvd. Ejército Nacional 505  
Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075  
Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,  
Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300  
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6  
Colonia La Rioja  
64988, Monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5  
Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000  
Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901  
Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900  
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: + 52 (899) 921 2460  
Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300  
Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878  
Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400  
Fax: +52 (871) 747 4409

# Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.